

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REAJUSTE Y RECLASIFIQUE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA, TOMANDO EN CUENTA EL COSTO AMBIENTAL QUE PRODUCE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA “GRAL. MANUEL ÁLVAREZ MORENO”, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía para su análisis y aprobación **la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución**, para exhortar respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de sus atribuciones reajuste y reclasifique las tarifas eléctricas a la población del estado de Colima tomando en cuenta el costo ambiental que produce la Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno”, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- a) El primero de enero de 1982 fue inaugurada la Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno” de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual se encuentra en el municipio de Manzanillo, Colima y opera en las costas del Océano Pacífico; su primera etapa comprendía cuatro unidades generadoras, cada una de ellas con capacidad instalada de 300 megawatts.
- b) En octubre de 1988, se construyó la Central Manzanillo II, la cual integrada con dos unidades generadoras con capacidad instalada de 350 megawatts cada uno, con equipos en turbina de vapor, un generador eléctrico y generador de vapor.
- c) Actualmente, el complejo termoeléctrico está integrado por 12 unidades generadoras de energía, ocho de ciclo combinado y cuatro de combustión dual de vapor convencional con uso de gas natural, combustóleo o mezcla de ambos combustibles y participa con el 6.7% de la capacidad efectiva instalada de la CFE.
- d) La Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno” es una planta generadora de energía eléctrica y es el segundo establecimiento más grande de su tipo a nivel nacional, con 2 mil 754 mega watts de capacidad instalada.

- e) Derivado de las denuncias públicas y aún de las múltiples quejas relacionadas a los niveles de contaminación, el 4 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo establecido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) la Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno” de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en Manzanillo, Colima, determinó el cumplimiento de los métodos de prueba establecidos de conformidad con las normas mexicanas aplicables, así como los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-085-SEMARNAT-2011¹.
- f) No obstante y ante la persistencia de las denuncias, el 26 de enero de 2018, la PROFEPA multó por la cantidad de 1 millón 132 mil 350 pesos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno”, ubicada en el ejido Campos, municipio de Manzanillo, Colima; por incumplir con la legislación ambiental vigente².
- g) Posterior a la multa, la PROFEPA realizó Visitas Técnicas y de Inspección a la Central Termoeléctrica de Manzanillo, y en el marco de una Visita de Verificación se impuso la medida de seguridad ordenada en Acuerdo de Emplazamiento, consistente en la Clausura Parcial Temporal de las Unidades de Generación de Energía 09, 10, 11 y 12³.
- h) Después de la multa por parte de la PROFEPA, el 06 de diciembre de 2019, el Director General de la CFE, Manuel Bartlett Díaz, visitó el complejo termoeléctrico “Gral. Manuel Álvarez Moreno” y ratificó que el uso de gas natural usado por la CFE para generar energía eléctrica es la menos contaminante con una capacidad de regasificación de 14.1584 millones de metros cúbicos diario lo que corresponde a 447 toneladas por hora⁴.

CONSIDERACIONES:

1. **Que, en observancia en lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° de su párrafo tercero, el cual reconoce que:** *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

¹ <https://www.gob.mx/profepa/prensa/cumple-termoelectrica-con-normas-mexicanas-aplicables-y-limites-maximos-permisibles-de-la-nom-085-semarnat-2011>

² <https://www.gob.mx/profepa/prensa/multa-profepa-a-la-termoelectrica-de-manzanillo>

³ IBIDEM.

⁴ <https://www.energiaadebate.com/gas-natural/visita-manuel-bartlett-la-regasificadora-de-manzanillo/>

Y en el artículo 4°, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad establece que: *“En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia”*

2. **Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** se contempla que no habrá incrementos de impuestos en términos reales ni aumentos a los precios de los combustibles por encima de la inflación y las tarifas eléctricas se reducirán.
3. **Que, la Comisión Reguladora de Energía (CRE)**, tiene como atribución la de promover el desarrollo eficiente de las industrias eléctricas y de gas natural mediante la regulación que permita: salvaguardar la prestación de los servicios, fomentar una sana competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad seguridad en el suministro y prestación de los servicios.
4. **Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía señala** que la CRE tiene la facultad de dar cumplimiento de su objeto, a través de la participación en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.
5. **Que, la CRE aprobará los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica**, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de energía eléctrica.
6. **Que, será la CRE la encargada de participar en la determinación para tarifas del suministro eléctrico** y venta de electricidad en el país; además de llevar a cabo la evaluación en las metodologías para la determinación de los precios y tarifas que correspondan a las actividades reguladas.
7. **Que, la CRE esta facultada para proponer las modificaciones a las tarifas** resultantes de la aplicación de factores de inflación y eficiencia determinados por la Unidad de Política Económica.
8. **Que, también la CRE será la Comisión encargada de proponer a la secretaría de Energía (SENER) los instrumentos de regulación eléctrica** y tarifas de acuerdo al marco regulatorio que promueva la eficacia de la industria eléctrica.

9. **Que, el pasado mes de abril de 2020 se publicó en el DOF las medidas para que la CFE, de cumplimiento al compromiso de no aumentar las tarifas eléctricas** además de que los usuarios continúen en su clasificación de la tarifa 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, según corresponda a cada caso, sin ser reclasificado como usuario Tarifa de Alto Consumo (DAC) aun cuando su consumo se haya disparado como consecuencia de pasar más tiempo en el domicilio.
10. **Que, el compromiso tendrá vigencia del 30 de marzo de 2020 y hasta los 7 días naturales posteriores a la fecha en que concluya la vigencia del “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia del COVID-19”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- En agosto de 2016 un ducto de la empresa Petróleos Mexicanos (Pemex) que abastece a la central eléctrica de Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Manzanillo sufrió una ruptura y, la consecuente fuga de por lo menos 80 mil litros de combustóleo Esta situación contaminó de manera importante la zona de manglar de la Laguna de Cuyutlán en el municipio de Manzanillo⁵.

Segundo.- En los últimos días, la Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno” de Manzanillo, fue vista contaminando con dos gruesas columnas de humo negro intenso que contamina gran parte de la zona y afecta el ecosistema de la región; y en ocasiones parece un enorme incendio color oro. Además se observa que en la zona se descargan aguas residuales al mar, una vez que fueron utilizadas para enfriar las calderas⁶.

Tercero.- De acuerdo con el **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (Imades)**, ubicada en el Municipio de Villa de Álvarez, existen datos de en donde se determina la concentración del bióxido de nitrógeno (NO₂), así como de la concentración del monóxido de carbono (CO)⁷.

Cuarto.- El Instituto ha analizado datos del periodo que va de 2000 a 2014 se registró un incremento en la mortalidad de habitantes por infecciones respiratorias en el estado, siendo el año 2008 donde se registró un mayor número de defunciones (14.5 defunciones por cada 100,000 menores de cinco años)⁸.

⁵ <https://www.jornada.com.mx/2016/08/06/estados/024n5est>

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Termoelectrica-de-Manzanillo-el-anafre-de-Colima-20200627-0004.html>

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

Quinto.- A lo largo de los años que tienen en operación las instalaciones de la Termoeléctrica de la CFE en la entidad de Colima, diversos sectores de la sociedad colimense han manifestado su inconformidad con la contaminación que genera en la zona; es decir, las infecciones respiratorias agudas, el asma y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), son considerados como los padecimientos que más se relacionan con la contaminación atmosférica tanto en el área rural como en la urbana.

Sexto.- Es sabido por toda la población colimense que las afectaciones derivadas del derrame de combustóleo en la Laguna de Cuyutlán tiene como a agentes involucrados a la CFE y Pemex, así como la empresa concesionaria Immex y la empresa constructora Ferromex. Es de advertir que los derrames de combustóleo en zonas de ecosistemas como el manglar causan severos daños al equilibrio ecológico de la región y lesionan la economía y salud de los pescadores y de los pobladores en general. Asimismo, la actividad pesquera se ha visto severamente disminuida, ocasionando una crisis económica al sector y de igual forma la maricultura y la acuicultura lagunar se han visto afectadas por el deterioro ocasionado por la contaminación y los desechos vertidos por la Central Termoeléctrica.

Septimo.- Derivado de los puntos anteriores, otra de las consecuencias de la grave contaminación por parte de la Central Termoeléctrica y de la reducción de la actividad pesquera, también se ha visto afectado el sector turístico en el municipio de Manzanillo, Colima, afectando a miles de pequeñas empresas y a la población que se dedica a esta actividad económica.

Octavo.- La política energética actual debe buscar y fomentar la equidad y la igualdad de condiciones mediante el establecimiento de un equilibrio responsable entre las tarifas eléctricas en relación con los costos y los daños ocasionados al medio ambiente por la Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno”; es decir, debe revertir el daño ecológico a través de tarifas eléctricas accesibles para la población de Colima y de otras entidades federativas.

Noveno.- La CRE, requiere establecer un estudio ecológico ambiental y una metodología que establezca, junto con la CFE un tabulador básico que equilibre los consumos de energía eléctrica con respecto a las diversas épocas del año y revierta, a favor de la población, los daños ocasionados por los altos índices de contaminantes en el municipio de Manzanillo, que genera la la Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno”. **Reconsiderar y reclasificar las tarifas de interconexión aprobadas el 28 de mayo de 2020 por la CRE:**

- **Alta 0.25865**
- **Media 0.27587**
- **Baja 0.89284 (mxn\$/kwh)**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, sometemos respetuosamente a la consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que **reajuste y reclasifique las tarifas eléctricas a la población del estado de Colima tomando en cuenta el costo ambiental que produce la Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno”** por lo que me permito proponer, lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de sus atribuciones reajuste y reclasifique las tarifas eléctricas a la población del estado de Colima tomando en cuenta el costo ambiental que produce la Central Termoeléctrica “Gral. Manuel Álvarez Moreno”.

SEGUNDO.- La Comisión Reguladora de Energía, en su facultad de determinar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica, busque establecer una metodología que beneficie a la población de acuerdo a la tarifa doméstica y a los diferentes sectores económicos como agrícola, ganadero, pesquero, acuícola, pequeña y mediana industria, comercios; entre otros.

CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA

Palacio Legislativo; a 05 de agosto de 2020.